

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CAMPECHE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**EXPEDIENTE NO. IN-267/2017** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2017

Ciudad de México, a, 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, y------

## RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/2451/2017, de fecha 04 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad presentada a través del sistema CompraNet, el 02 de octubre de 2017, interpuesta por la C. persona física, en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Campeche del citado Instituto, derivados del Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica número IA-019GYR069-E214-2017, celebrada para el servicio de sanitización para el HGZ1 y HGZ4 ejercicio 2017; correo electrónico

### CONSIDERANDO

Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el

Públ



#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-267/2017** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2017

- 2 -

18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 66 fracciones III, IV, V y penúltimo párrafo, 68 fracción III, 69 fracción II, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- En relación a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumplan con los requisitos de Ley, como son los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, lo anterior a efecto de que se cumpla con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 66 fracción V y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

De lo que se tiene que el escrito de inconformidad debe contener los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad y en caso de no ser así, esta autoridad prevendrá al promovente. En el caso que nos ocupa del contenido del escrito de fecha 02 de octubre de 2017, no se advierten los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/4731/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, notificado por rotulón el día 20 del mismo mes y año, visible a foja 015 del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito, requirió a la C.

, persona física, manifestara los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos solicitados, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.

5





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2017

- 3 -

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/4731/2017 del 13 de octubre de 2017, fue notificado el 20 del mismo mes y año, a través de rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, enviando aviso de la misma fecha al correo electrónico proporcionado en su escrito inicial, en virtud de que la promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es, dentro de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia:------

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

"Artículo 69. Las notificaciones se harán: *I.* .....

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y..."

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, practicando las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón. -----

En este contexto, se tiene que el oficio número 00641/30.15/4731/2017 del 13 de octubre de 2017, le fue notificado a la promovente por rotulón el 20 del mismo mes y año, enviando aviso de la misma fecha al correo electrónico proporcionado en su escrito inicial, por lo tanto, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio de cuenta de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y S<u>ervicios del Sector Público, corrió del 23 al 2</u>5 de octubre de 2017, y en el caso que nos ocupa la C. persona física, no dio



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2017

- 4 -

Lo anterior es así, toda vez que al no haber desahogado la C.

persona física, promovente de la presente instancia, la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/4731/2017 del 13 de octubre de 2017, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, esto es, dentro del término comprendido del 23 al 25 de octubre de 2017, se tiene que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldia."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/4731/2017 del 13 de octubre de 2017, notificado por rotulón el 20 del mismo mes y año, corrió del 23 al 25 de octubre de 2017, sin que al efecto la accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA." En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, el escrito de fecha 02 de octubre de 2017, remitido mediante DGCSCP/312/DGAI/2451/2017, de fecha 04 de octubre de 2017, por la Titular de la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el 10 del mismo mes y año, por el cual la C. persona física, presentó inconformidad, no cumplió con los requisitos que marca la Ley de la materia; ni dio cumplimiento a la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/4731/2017 del 13 de octubre de 2017, por lo que esta autoridad no se encuentra

en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma. ------

2

XXXXXX





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-267/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2017

- 5 -

persona física, contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Campeche del citado Instituto, derivados del Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica número IA-019GYR069-E214-2017, celebrada para el servicio de sanitización para el HGZ1 y HGZ4 ejercicio 2017; toda vez que no desahogó la prevención efectuada en el oficio en comento, al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley.
--

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ----

#### RESUELVE

PRIMERO.
Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/4731/2017, del 13 de octubre del 2017, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 02 de octubre de 2017, presentado por la C.

efectuada en dicho oficio, señalando los motivos de inconformidad ------

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto. Capítulo

Notifiquese la presente Resolución a la C.

Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

. •

persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los

más a los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 en relación con el 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo

por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

X

TERCERO.-





### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-267/2017** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2017

- 6 -

		Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa.	
	CUARTO	Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar	
	Así lo resolvio Instituto Mexic	ó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en e cano del Seguro Social. <b>NOTIFÍQUESE</b>	.[ -
		Lie. Jorge Porales Portas.	
NOTA 1	Para: C.	persona física; correo electrónico (POR ROTULÓN)	NOTA 2